

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE REALIZARÁ EN NOVIEMBRE DE 2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto, relativas a derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal; salvaguarda, validez y eficacia de los derechos, y estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, último párrafo y 18, fracciones I y II del Código.
5. Atento a la previsión contenida en los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso concreto.
6. Los artículos 15 y 20, fracciones I, VII, VIII y IX del Código prescriben que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y el adecuado funcionamiento de su institucionalidad; promover y difundir la participación ciudadana además de la cultura cívica democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. De conformidad a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto, 21, fracción I y 25, párrafos, primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral se integra entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. De acuerdo con el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines, entre otros, el garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, el impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como el fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa dotada de valores democráticos.
10. Por su parte, los artículos 35 fracciones I, inciso d), XXVI, XXVII y XXXI del Código y 84 párrafos primero y segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) refieren que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, así como la documentación y materiales que se empleen y autorizar el uso parcial o total, de sistemas electrónicos para recibir el voto de la ciudadanía en los procesos de participación ciudadana; emitir los acuerdos generales en la materia, la convocatoria para la consulta ciudadana, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado.
11. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, mismas que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el

cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.

12. En este sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción XI del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) y tiene, entre otras atribuciones las demás que sin estar encomendadas a otra comisión se desprendan de la Ley de Participación.
13. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del Código, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana, cuyas facultades se regulan en el numeral 78 de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana.
14. Los artículos 21 y 22 del Estatuto disponen que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana, se regirán por las disposiciones del Estatuto, las leyes de la materia y su reglamento, asimismo que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, y para tal efecto se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana.
15. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
16. El artículo 12, fracción IX de la Ley de Participación, en relación con lo previsto en el Capítulo IV del Título Cuarto del mismo ordenamiento, determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y

mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la Consulta Ciudadana.

17. El veintiséis de agosto de dos mil once, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reformaron los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación, en donde se determinó que el Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como para computar el resultado de las consultas.
18. En la séptima sesión extraordinaria, celebrada el catorce de agosto de dos mil doce, en términos de lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 45 del Código, la Comisión de Participación mediante acuerdo número CPPC/47-7°.Ext/2012 aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria para la consulta ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide el territorio del Distrito Federal.
19. En este sentido, el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha quince de agosto del año en curso, mediante acuerdo ACU-839-12, aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en la Consulta Ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide el territorio del Distrito Federal, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de agosto del presente año.
20. En virtud de que los Jefes Delegacionales electos en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, entrarán en funciones el 1° de octubre próximo, acorde a esta etapa de transición en la Administración Pública del Distrito Federal, se considera oportuno

ajustar los tiempos operativos del desarrollo de la Consulta Ciudadana, para que una vez que dichos funcionarios estén instalados en sus cargos, lleven a cabo la designación de las personas encargadas de pronunciarse respecto de la viabilidad física, técnica, financiera y legal sobre los proyectos específicos susceptibles de ser sometidos a Consulta Ciudadana.

21. Asimismo, considerando que es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, el cinco de septiembre de dos mil doce, la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su carácter de autoridad en materia de presupuesto participativo aprobó un acuerdo mediante el cual solicita al Instituto Electoral ampliar el periodo de registro de proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013 para la Consulta Ciudadana que se llevará a cabo en noviembre de 2012.
22. En ese sentido, previo análisis de la viabilidad operativa y considerando que con la modificación de los plazos para el registro de proyectos específicos a que se refiere el considerando anterior, se privilegia y potencializa el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, así como contribuir en acrecentar y hacer más viable la participación de la ciudadanía en los asuntos de su Colonia o Pueblo Originario, es que el Secretario Ejecutivo, tiene a bien presentar ante el máximo órgano de representación de este Instituto, este Acuerdo con el fin de modificar el periodo de registro y opinión de los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, así como el ajuste a los plazos vinculados con dicha etapa, conforme a lo siguiente:

BASE SEGUNDA	ACTIVIDAD	PLAZO	
		ANTERIOR	MODIFICADO
Regla Operativa 3	Registro de proyectos específicos ante los órganos de representación ciudadana o Dirección Distrital.	Del 20 de agosto al 4 de septiembre de 2012.	Hasta el 5 de octubre de 2012.
Regla Operativa 3, inciso a)	Remitir a los órganos de representación ciudadana, según	Del 21 de agosto al 6 de septiembre de 2012.	Hasta el 7 de octubre de 2012.

BASE SEGUNDA	ACTIVIDAD	PLAZO	
		ANTERIOR	MODIFICADO
	corresponda, los proyectos específicos que se reciban en la Dirección Distrital.		
Regla Operativa 5	Presentar por escrito a la Delegación Política respectiva, los proyectos recibidos, para solicitar a los responsables por área designados por dicha instancia, la opinión sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los mismos.	Del 10 al 17 de septiembre de 2012.	Del 10 de septiembre al 9 de octubre de 2012.
Regla Operativa 6	La Jefatura Delegacional remitirá a la Dirección Distrital cabecera de Delegación la relación de todos los proyectos específicos opinados, misma que se publicará al día siguiente, en los estrados de las Direcciones Distritales correspondientes para conocimientos de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales según corresponda.	Del 1º al 15 de octubre de 2012.	Del 10 al 15 de octubre de 2012.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la Convocatoria para participar en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo que se realizará en noviembre de 2012, en términos de lo establecido en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral, a fin de que, en su ámbito de competencia, coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana para que realicen las acciones a que haya lugar para cumplimentar y difundir el Acuerdo de mérito.

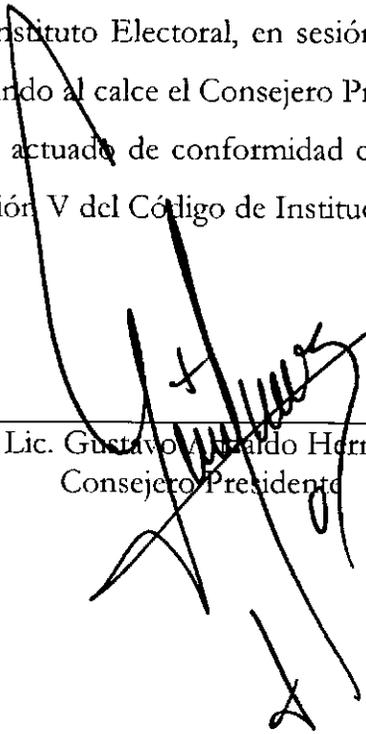
TERCERO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, remita las modificaciones a los plazos contenidos en la Convocatoria, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que, en su calidad de representante legal del Instituto Electoral y enlace con las autoridades en materia de presupuesto participativo, realice las gestiones correspondientes ante dichos entes, a efecto de que se realice una difusión amplia de la modificación aprobada a los plazos para el registro y opinión de proyectos específicos previstos en la convocatoria de la Consulta Ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para mayor conocimiento de la ciudadanía del Distrito Federal.

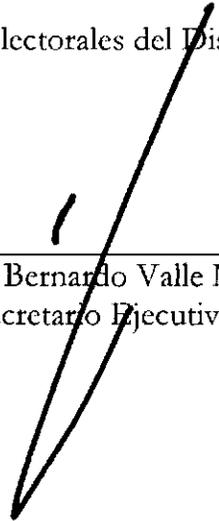
QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, en su sitio de Internet: www.iedf.org.mx y en las redes sociales Twitter y Facebook, así como un extracto de éste en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de septiembre de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Alfredo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo